

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 31 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que, la apoderada judicial de la parte interesada presentó recurso de reposición frente al auto adiado 12 de septiembre de 2022.

Así como se pone de presente que fue allegada respuesta por la EPS Sura frente al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00343-00
DEMANDANTE	MONICA LIZETH MORALES HERNANDEZ C.C. 1.060.650.734 en representación de la menor de edad I.S.G.M.
DEMANDADO	JUAN PABLO GIRALDO SUAZA C.C. 8.061.802
AUTO INTERLOCUTORIO	1325

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia fechada 12 de septiembre de 2022 y notificada por estado de 13 de septiembre de 2022, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, la señora Mónica Lizeth Morales Hernández, en representación de su hija menor de edad, radicó demanda ejecutiva de alimentos, en la que pretendió entre otras cosas:

NOVENA: Se ordene por parte del despacho el registro del señor **JUAN PABLO GIRALDO SUAZA**, en el sistema **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

Esta instancia judicial, mediante auto adiado 12 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la menor de edad I.S.G.M. y en contra de Juan Pablo Giraldo Suaza, por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, y por las que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda, se decretaron las medidas cautelares

solicitadas, no obstante, no se hizo mención alguna sobre la pretensión citada.

Inconforme con la decisión, el 15 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó en la secretaria del Despacho, a través del correo electrónico institucional, recurso de reposición, solicitando la modificación de la orden de apremio, en el sentido de ordenar la inscripción del señor Juan Pablo Giraldo Suaza en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

CONSIDERACIONES

El presente recurso fue impetrado atendiendo los parámetros legales establecidos para el caso, toda vez que el mismo fue radicado en la secretaría del despacho a través del correo electrónico institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre, y haciendo exposición de los hechos en que fundamenta su inconformidad. Se pone de presente que la decisión recurrida fue notificada en estado de 13 de septiembre de 2022, y el recurso fue presentado el día 15 del mismo mes y año, el despacho corrió traslado del mismo, mediante fijación en lista, en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, de 30 de septiembre de 2022, el término transcurrió durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de octubre de 2022, dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Descendiendo al caso que en esta oportunidad ocupa la atención de esta instancia judicial, y sin tener que hacer mayores elucubraciones al respecto, observado el auto que libró mandamiento de pago, así como el que decretó las medidas cautelares solicitadas, no se encuentra en apartado alguno pronunciamiento sobre la petición inscripción del señor Juan Pablo Giraldo Suaza en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En este punto las cosas, es necesario precisar que dicho pedimento no fue negado, sino que, se pasó por alto hacer pronunciamiento al respecto.

De lo anterior que, deba ser adicionada la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, a efectos de decidirse sobre lo peticionado y que fue motivo de disenso.

Así las cosas, conforme lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, del señor Juan Pablo Giraldo Suaza, se correrá traslado de esta solicitud al mismo, por el término de cinco (5) días hábiles.

Para finalizar se pone en conocimiento de la interesada la respuesta allegada por la EPS Sura frente al requerimiento efectuado, sobre los datos de contacto del demandado y su relación laboral.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR un ordinal a la providencia adiada 12 de septiembre de 2022, que tendrá el consecutivo de noveno, según lo dicho en la parte considerativa del presente proveído, de la siguiente manera:

“**NOVENO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, del señor Juan Pablo Giraldo Suaza, por el término de cinco (5) días hábiles; previo a decidir sobre la misma”

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la EPS Sura.

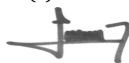
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 123
Hoy, primero (1) de noviembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario